JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDO: SO/AC-286/22-III-2023.

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

**CONSIDERANDO**

Que la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 3 de marzo del 2023; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente el cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo **364/2022-I-ALEX**, por la que se resuelve la solicitud de pensión porjubilación y el expediente del ciudadano **ADRIÁN DEONISIO PIEDRA.**

Que con fecha 3 de junio de 2019, el ciudadano **ADRIAN DEONISIO PIEDRA** por su propio derecho presentó por escrito ante el Congreso del Estado de Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos 43 fracción XIV, 45 fracción XV, inciso c), 54 fracción VII, 58 fracción I, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y por el artículo 21 inciso A), fracción I, inciso a), del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 35, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: copia certificada del Acta de nacimiento; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Dirección de Administración y Finanzas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos, el 2 de febrero de 2022.

Que al tenor del **artículo 51** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, indica que la percepción de la pensión empezará al día siguiente a aquel en que el trabajador hubiese disfrutado el último sueldo por haber causado baja, concatenado con lo que indica el **artículo 52** del mismo dispositivo legal que manifiesta en su segundo párrafo que si el servidor público se encuentra en activo, a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo Pensionatorio cesarán los efectos de su cargo; y con fundamento en el **artículo 21,** del mismo ordenamiento, la Pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

Mediante escrito presentado el 25 de agosto de 2021, ante la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, remitido en su fecha al día hábil siguiente, que por razón de turno correspondió conocer a este juzgado federal, **ADRIÁN DEONISIO PIEDRA** solicitó el amparo y protección de la justicia federal, contra:

* *H. Congreso del Estado de Morelos.*
* *El H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.*
* *El Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.*
* *La Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.*

Señalando como acto reclamado *“La violación al Derecho Humano de petición, contenido en el artículo 8º de la Constitución General de la República Mexicana, toda vez que, toda vez que mi petición la formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa desde el 03 de junio de 2019, hasta la fecha de presentación de esta demanda de amparo, las autoridades responsables han omitido dar respuesta a mi petición…”* *(SIC).*

El 27 de agosto de 2021, y una vez subsanadas diversas irregularidades observadas en la demanda de amparo, esta autoridad admitió la demanda de amparo, radicó el asunto con el número de expediente **364/2022-I-ALEX**, requirió a las autoridades responsables sus informes justificados, dio la intervención correspondiente al representante social adscrito en materia de amparo y señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional, la que inició en términos del acta que antecede.

En este sentido, con fecha 20 de octubre de 2022, el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia correspondiente en autos relativos al juicio de amparo **364/2022-I-ALEX**, estableciendo lo siguiente:

* *Lleven a cabo las gestiones necesarias para dar respuesta de manera completa, congruente y fundamentada al escrito de solicitud de pensión presentado por el quejoso el tres de junio de dos mil diecinueve en el sentido que consideren procedente.*
* *Es decir, deberán dar respuesta completa a la solicitud, señalando los fundamentos legales en que basen su respuesta, exponiendo las razones y motivos de la resolución, asimismo deberán notificar al peticionario tal respuesta en la forma que establezca el ordenamiento legal correspondiente en el domicilio señalado en el escrito de petición; todo lo anterior, haciéndolo del conocimiento del juzgado federal. (SIC).*

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la resolución que se cumplimenta, con la finalidad de dar respuesta el escrito de solicitud de pensión recibida con fecha 3 de junio del año 2019, esta Comisión Dictaminadora emite el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO ADRIÁN DEONISIO PIEDRA,** para quedar en los términos siguientes:

Que en el caso que se estudia, el ciudadano **ADRIÁN DEONISIO PIEDRA** presta sus servicios en para el Organismo Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Peón del 23 de septiembre de 1992 al 28 de agosto de 1997, Fontanero del 29 de agosto de 1997 al 05 de octubre de 2000, Chofer del 06 de octubre de 2000 al 03 de abril de 2003, Jefe de sección “B” del 04 de abril de 2003 al 10 de noviembre de 2003, Oficina de cobranza del 11 de noviembre de 2003 al 07 de abril de 2011 y Jefe de sección “A” del 08 de abril de 2011 a la fecha en que fue actualizada su hoja de servicios, mediante el Sistema Interno de la Dirección de Administración y Finanzas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano **ADRIÁN DEONISIO PIEDRA** por lo que se acreditan **30 años, 03 meses y 25 días** laborados **ininterrumpidamente** para el Organismo Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por el artículo **58 fracción I, inciso a)** de la Ley del Servicio Civil y por el **artículo 21 inciso A), fracción I, inciso a),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**SO/AC-286/22-III-2023**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO ADRIÁN DEONISIO PIEDRA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 364/2022-I-ALEX.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se concede Pensión por jubilación al ciudadano **ADRIÁN DEONISIO PIEDRA,** en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo **364/2022-I-ALEX,** quien presta sus servicios en el Organismo Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos, desempeñado como último cargo el de Jefe de Sección “A”, a partir del 08 de abril de 2011 a la fecha.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Que la Pensión por Jubilación, deberá cubrirse al **100%** del último salario del solicitante, conforme alartículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y artículo 21 inciso A), fracción I, inciso a), del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y será cubierta a partir de la fecha en que entre en vigencia el Acuerdo que emite el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, debiéndose realizar el pago con cargo a la partida destinada para pensiones del Organismo Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos, según lo establece el artículo 53 del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en relación con el 18 fracción XIV del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La cuantía de la Pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, integrándose por el salario, prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, la cual se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 30 del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese al **JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS**, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el **JUICIO DE AMPARO** **364/2022-I-ALEX.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. -** El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el Cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**SEGUNDO. -** Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

**TERCERO. -** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos para su cumplimiento.

**CUARTO. -** Se instruye a la Dirección de Administración y Finanzas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

**QUINTO. -** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida al ciudadano **ADRIÁN DEONISIO PIEDRA,** copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

**SEXTO. -** Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

**SÉPTIMO. -** Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y demás legislación aplicable en el municipio de Cuernavaca.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA**

**JOSÉ LUIS URIOSTEGUI SALGADO.**

**SÍNDICA MUNICIPAL**

**CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.**

**CC. REGIDORES:**

**VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.**

**PAZ HERNÁNDEZ PARDO.**

**JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.**

**DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.**

**PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES**

**JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.**

**VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.**

**CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.**

**MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.**

**MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.**

**YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**CARLOS DE LA ROSA SEGURA.**

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA**

**JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**CARLOS DE LA ROSA SEGURA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO NÚMERO SO/AC-286/22-III-2023, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO ADRIÁN DEONISIO PIEDRA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 364/2022-I-ALEX, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.